

AP. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

DECLARACIÓN

--- En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del veintiuno de enero de dos mil quince, ante el [REDACTED] Ministerio Público de la Federación, Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, quien actúa en términos del artículo 16, primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Penales, con testigos de asistencia que al final firman para dar fe, encontrándose en las instalaciones que ocupa la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, sita en Av. Paseo de la Reforma No. 75, Primer Piso, Col. Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., C.P. 06300, comparece la persona que se identifica con [REDACTED]

[REDACTED] protesta en términos del artículo 248 del Código Federal de Procedimientos Penales, para que se conduzca con verdad en la diligencia en la que va a intervenir y advertido que fue de las penas en que incurrirán los que se conducen con falsedad ante una autoridad distinta a la judicial, bien enterado manifiesta que sólo la verdad dirá. Enseguida y con fundamento en el diverso precepto 248 del mismo Ordenamiento Procesal invocado, se procede a recabar sus generales, quien cuestionado al respecto dijo: Llamarse como ha quedado escrito, de nacionalidad Mexicana, Originario Oaxaca de Juárez, con domicilio segunda sección de la unidad modelo lote 8, Centro de Oaxaca; con número telefónico móvil 9511231367; estado civil casado; de cincuenta y ocho años, ya que nació el día, catorce de abril de mil novecientos cincuenta y seis; con instrucción escolar en la Médico Cirujano, Especialidad de Médico Cirujano legista y de ocupación Perito Médico Legista y Forense, identificándose con credencial oficial de Perito Médico Legista y Forense, sin número, expedida a su favor por la Procuraduría General de Justicia del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la que aparece una fotografía que concuerda con los rasgos físicos del declarante, de cuyo documento se da fe de tener a la vista en términos de lo previsto por el artículo 208 del Código Procesal que se ha citado, y se devuelve al interesado por así solicitarlo, quedando en su lugar una copia certificada previo cotejo respectivo. En seguida y con fundamento con lo previsto por el numeral 127 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, se le hace saber que puede declarar asistido de un abogado nombrado por el, por lo que bien enterado, manifiesta: me reservo ese derecho de nombrar un abogado particular, ya que no es necesario, pues mi presencia en estas oficinas es en calidad de testigo. A continuación se hace saber al declarante que el motivo de su comparecencia es en relación a la investigación de la desaparición de los señores EDMUNDO REYES AMAYA O ANDRÉS REYES AMAYA Y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ O RAYMUNDO RIVERA BRAVO O ANTONIO MONTAÑO TORRES, además de los hechos que se investigan en la presente averiguación previa, de los cuales le resulta cita, por lo que examinada en relación a esos hechos: -----

DECLARA:

--- Que comparezco ante esta Autoridad Ministerial de la Federación, en atención a la comparecencia de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, en la cual se me hizo del conocimiento que en atención a lo solicitado mediante oficio SEIDO/UEITA/9624/2014, de fecha veintiocho de julio del año dos mil catorce, suscrito por el encargado del despacho de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la

DE LA REPUBLICA
DE OAXACA

DERECHOS HUMANOS
SERVICIOS A LA

BÚSQUEDA DE
RECIBOS

AP. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

República, se me informa que debería comparecer ante la citada Unidad, el día miércoles veintiuno de enero de dos mil quince, a las diez horas, a fin de desahogar una diligencia de carácter ministerial en calidad de testigo, ordenado dentro del expediente PGR/SIEDO/UEITA/047/2008; por lo que en este acto he quedado enterado del motivo de mi comparecencia, en relación a la investigación de la desaparición de los señores ANDRÉS EDMUNDO REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SÁNCHEZ, por lo que al respecto primero deseo mencionar lo siguiente: Que ingresé a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, el 9 de enero de mil novecientos noventa, estuve adscrito a la Dirección de Servicios Periciales del Estado de Oaxaca, con el cargo de Perito Médico Legista y Forense, en donde he permanecido veinticuatro años de carrera, asimismo en el mes de septiembre de dos mil ocho fui adscrito al Departamento Médico de la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Cruz Roja, y en octubre de dos mil trece cambiaron de domicilio la agencia del Ministerio Público a la nueva oficina que se llama sector Metropolitano en donde me encuentro adscrito hasta la fecha, en relación a los desaparecidos quiero manifestar que tuve conocimiento de las desapariciones de las personas ya antes señaladas por los medios de comunicación masiva, pero desconozco los hechos de su desaparición.

- - - Acto seguido, esta Representación Social de la Federación, le hace saber al testigo que se le formularán preguntas en relación a los hechos que se investigan siendo las siguientes. A LA PRIMERA:- Que diga el testigo si tiene conocimiento del nombre o nombres de los Agentes del Ministerio Público que se encontraban adscritos en el mes de mayo de dos mil siete, en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca. RESPUESTA:- No lo recuerdo. A LA SEGUNDA.- Que diga el testigo si tiene conocimiento del nombre o nombres de los peritos médicos o médicos legistas que se encontraban adscritos en el mes de mayo de dos mil siete, en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca.- RESPUESTA:- los doctores: José Luis Carmona Castillo, Trujillo Sanchez, Cuauhtémoc Cruz Pérez, Humberto Perez Cruz, Salvador Ramirez Ruiz, Rafael Reyes Cortez. A LA TERCERA:- Que diga el testigo si tiene conocimiento del nombre del Director de la Policía Ministerial del Estado de Oaxaca, que se encontraba laborando en el mes de mayo de dos mil siete, en la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca.- RESPUESTA:- no me acuerdo. A LA CUARTA:- Que diga el testigo si tiene conocimiento del nombre del Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, que se encontraba adscrito en el mes de mayo de dos mil siete, en el Estado de Oaxaca.- RESPUESTA:- Lic. Procuradora de apellido chiñas no recuerdo el nombre y el segundo apellido.- A LA QUINTA:- Que diga el testigo si tiene conocimiento del nombre del Subprocurador General de Justicia del Estado de Oaxaca, que se encontraba adscrito en el mes de mayo de dos mil siete, en el Estado de Oaxaca.- RESPUESTA:- No.- A LA SEXTA:- Que diga el testigo si tiene conocimiento del nombre del Director General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, que se encontraba adscrito en el mes de mayo de dos mil siete, en el Estado de Oaxaca.- RESPUESTA:- No.- A LA SÉPTIMA:- Que diga el testigo el nombre del Comandante de la Fuerza Policial de Alto Rendimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, que se encontraba adscrito en el mes de mayo de dos mil siete, en el Estado de Oaxaca y donde se encontraban sus oficinas de trabajo- RESPUESTA.- no recuerdo nombre y segundo apellido.- A LA OCTAVA:- Que diga el testigo el nombre de los elementos policiales que conformaban la Fuerza Policial de Alto Rendimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, adscritos en el mes de mayo de dos mil siete, en el Estado de Oaxaca.- RESPUESTA:- el pinocho sin recordar el nombre y apellidos.- A LA NOVENA:- Que diga el testigo las funciones que desempeñaban los elementos policiales que conformaban la Fuerza Policial de Alto Rendimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, adscritos en el mes de mayo



DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS AL
CIUDADANO
DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

AP. PGR/SIEDO/UEITA/047/2008.

de dos mil siete, en el Estado de Oaxaca.- RESPUESTA.- Casos Especiales en cuestiones políticos o peleas de tipo político.- A LA DECIMA:- Que diga el declarante si dentro de los delitos que investigaba la Fuerza Policial de Alto Rendimiento de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, se encontraban los delitos cometidos por grupos subversivos. RESPUESTA:- Si, llegue ha escuchar que fueron como apoyo de los Agentes Estatales de Investigación los cuales a su vez apoyaban a la policia municipal.- A LA DECIMA PRIMERA:- Que diga el testigo si tiene conocimiento del nombre del Director General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca, que se encontraba adscrito en el mes de mayo de dos mil siete, en el Estado de Oaxaca.- RESPUESTA. Lic. Eduardo Romeo García Ruiz - A LA DECIMA SEGUNDA:- Que diga el declarante si conoció o conoce [REDACTED] Comandante de la M [REDACTED] dependencia y después lo hacen publico los noticieros.-----
- - - No habiendo nada más que agregar, se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce y margen de la presente acta para debida constancia.-----
----- DAMOS FE.-----

COMPARECIENTE



[REDACTED]

TESTIGO DE ASISTENCIA



TESTIGO DE ASISTENCIA



[REDACTED]

DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
COMUNIDAD
DE BÚSQUEDA DE
RECIDAS

AL DE LA REPUBLICA
MEXICANA
DERECHOS HUMANOS
(SERVICIOS A LA
)
DE BÚSQUEDA DE
RECIDAS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

833

--- EN REYES MANTECÓN, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, A DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.---

--- En atención a lo solicitado en el oficio SEIDO/UEITA/9624/2014, fechado el veintiocho y recibido el veintinueve de julio del año dos mil catorce, signado por el maestro Amando López Hernández, encargado del despacho de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Procuraduría General de la República; se encuentra presente en estas oficinas que ocupa la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el ciudadano [REDACTED] Perito Médico; quien en este acto se identifica con su [REDACTED] para [REDACTED] con número de folio 0000036501759, la cual al margen derecho presenta una fotografía a colores que coincide fielmente con sus rasgos fisonómicos; con las formalidades de Ley en este acto se le informa que deberá comparecer ante personal de la Unidad antes citada, ubicada en Avenida Reforma número 75, Delegación Cuauhtémoc, colonia Guerrero, C.P. 06300, México, Distrito Federal, para la práctica de una diligencia ministerial en calidad de testigo, ordenada dentro del expediente A.P./PGR/SEIDO/UEITA/047/2008; **el miércoles veintiuno de enero del año dos mil quince, a las diez horas**, por lo que notificado de lo anterior, el compareciente manifiesta quedar enterado y firma al calce de la presente.---

--- C U M P L A S E ---

--- Así lo acordó y Firma la [REDACTED] Público, de esta General de Justicia del Estado, en [REDACTED] con la Secretaria de Ejecución Elizabeth Santos Ortiz, quien autoriza y da fe.

D E O Y F E

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LA SECRETARIA MINISTERIAL

EL NOTIFICADO

--- Tres firmas legibles. ---

CERTIFICACIÓN

En la Ciudad de México D.F. a los 21 de Enero de 2015.

Suscrito [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación auspicio de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, debidamente acompañado de la asistente de testigos, con quienes al final firman y dan fe.

--- CERTIFICA ---
Que las presentes copias constante que se tienen a la vista, son reproducción fiel de su original, constan de [REDACTED] folios [REDACTED] lo que se hace constar en términos de los artículos 18 y 209 del Código Federal de Procedimientos Penales.

TESTIGO DE ASISTENCIA

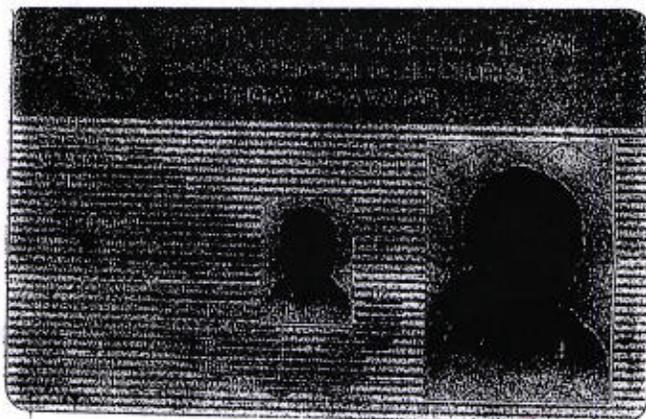


TESTIGO DE ASISTENCIA

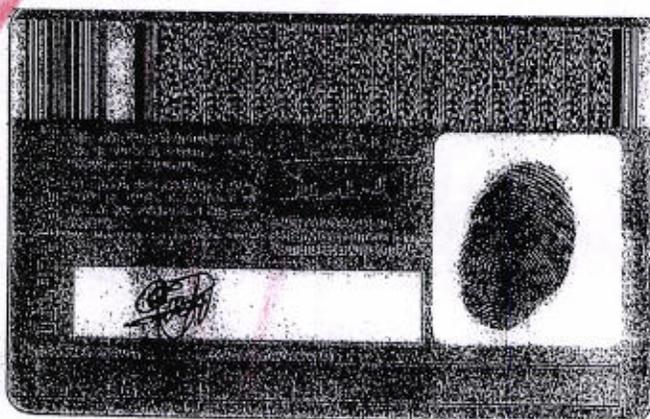
[REDACTED]

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y TRÁFICO DE ARMAS

DE LA REPUBLICA MEXICANA
DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA



834



CERTIFICACIÓN

En la

de México, D.F., el día 21 de Mayo de 2008



Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, debidamente acompañado de la asistente de fechos, con quienes al final firman y dan fe:

CERTIFICA

Que las presentes copias constantes que se tienen a la vista, son reproducción fiel de su original, constan de 1 copia folios útiles, lo que se hace constar en términos de los artículos 18 y 206 del Código Federal de Procedimientos Penales.

TESTIGO DE ASISTENCIA

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE
TERRORISMO ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS



DIRECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD
UNIDAD DE BÚSQUEDA Y SERVICIOS
PRECIOS

DATOS LABORALES

RFC: EAVM560414 CURP: EAVM560414HOC SLN07
CUIP:
Adscripcion: INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES

DATOS PERSONALES

Domicilio: 2a. SECCION DE LA UNIDAD MODELO LOTE 8, CENTRO, OAXACA

Tel: Cel: 951 123 13 67

DATOS DE EMERGENCIA

Avisar: SILVIA CARBAJAL CANSECO
Telefono: 951 5043188
N° IMSS: 78905600280 Tipo de Sangre: ARII+
Alergias: SULFAS


FIRMA DEL EMPLEADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

2010-2016



Lic. Héctor José Carrillo Ruiz
Procurador General de Justicia del Estado de Oaxaca

Oaxaca de todos
en gobierno para todos

CERTIFICACIÓN

En la Ciudad de México D.F. a los 21 de Enero de 2015
Suscrito el Sr. [Redacted]
Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito de la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, de la Procuraduría General de la República, debidamente acompañado de la asistente de testigos, con quienes al final firman y dan fe.

CERTIFICA
Que las presentes copias constan que se tienen a la vista, son reproducción fiel de su original, constan de 1 (una) hoja(s) lo que se hace constar en términos de los artículos 16 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales.

TESTIGO DE ASISTENCIA

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA



SUBPROCURADURIA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE DELINCUENCIA ORGANIZADA
UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACION DE TERRORISMO ACOPIO Y TRAFICO DE ARMAS



DERECHOS HUMANOS Y SERVICIOS A LA CIUDADADANIA

UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS



ACUERDO DE RECEPCIÓN DE ESCRITO.

--- En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil quince.-----

--- Téngase por recibido el oficio número 366 de dieciséis de enero 2015, signado por El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, dentro de los autos del juicio de amparo 942/2013-2, promovido por NADIN REYES MALDONADO y EDUWIGIS MARGARITA CRUZ SANCHEZ, por medio del cual remite a esta Representación Social de la Federación, copia certificada del escrito signado por AUGUSTO CESAR SANDINO RIVERO ESPINOSA, mediante el cual propone diversas medidas (diligencias) necesarias para la localización de los desaparecidos EDMUNDO REYES AMAYA o ANDRES REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SANCHEZ o RAYMUNDO RIVERA BRAVO o ANTONIO MONTAÑO TORRES; lo anterior, a efecto de que con apego a las atribuciones se provea lo que conforme a derecho corresponda.-----

--- Por lo que una vez visto el contenido del escrito sin fecha, signado por AUGUSTO CESAR SANDINO RIVERO ESPINOSA, en el cual solicita a ese juzgado federal, ordene a la autoridad responsable (Ministerio Público de la Federación) realizar las medidas necesarias para la localización de los desaparecidos EDMUNDO REYES AMAYA o ANDRES REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SANCHEZ o RAYMUNDO RIVERA BRAVO o ANTONIO MONTAÑO TORRES y de cuyo escrito refiere 4 teorías respecto a la desaparición forzada de los quejosos, señalando que tuvo acceso y copia a un informe remitido por esta Representación Social de la Federación, en el cual se hace referencia a que la indagatoria sigue cuatro teorías sobre la desaparición forzada de los quejosos consistentes en: 1.- Los desaparecidos fueron detenidos el 24 de mayo de 2007, en un hotel denominado el "El árbol", en la ciudad de Oaxaca, y entregados al Ejército Mexicano. 2.- Fueron detenidos por el Jefe Regional de la AFI en Oaxaca, 3.- Fueron detenidos en un vehículo Volkswagen en la carretera México-Puebla por la Policía Federal de Caminos. 4.- Fueron detenidos por la Policía Ministerial del estado de Oaxaca, pertenecientes a la FEPAR, bajo el mando de PEDRO HERNANDEZ, sin ser presentados ante una autoridad ministerial; al respecto, resulta necesario dejar en claro que **no existe el informe** al que hace alusión, dado que esta autoridad nunca ha señalado, mediante informe alguno, que existan dichas "teorías" en la indagatoria, en virtud que no existen indicios que las generen; sin embargo cabe señalar que mediante oficio número SEIDO/UEITA/3198/2014 signado por el suscrito, se adjuntó al mismo entre otras constancias el informe policial parcial número PF/DINV/CITO/DGOT/G05/0136/2013, del cual si se advierte que en este se señalan dichas teorías, siendo necesario aclarar que dicho informe fue suscrito por un solo Policía Federal, sin que este refiera en el informe del caso de que de que constancias o información se basó para señalar las supuestas teorías.-----

--- Aclarado lo anterior, previo a acordar respecto a las diligencias propuestas por AUGUSTO CESAR SANDINO RIVERO ESPINOSA, resulta conducente analizar lo señalado en el siguiente precepto legal del Código Federal de Procedimientos Penales que a la letra dice:

"Artículo 141.- La víctima o el ofendido por algún delito tendrán los derechos siguientes."

"... XIX. Impugnar ante Procurador General de la República o el servidor público en quien éste delegue la facultad, las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento.

La víctima u ofendido **podrá proporcionar al Ministerio Público**, en cualquier momento de la averiguación previa, o al juzgador, directamente o por medio de aquél, **todos los datos o elementos de prueba con que cuente, así como solicitar la práctica de diligencias** que conduzcan a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, así como la procedencia y monto de la reparación del daño.



DERECHOS HUMANOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS A LA
CIUDADANÍA
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE
DESAPARECIDAS

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y
TRÁFICO DE ARMAS

AP/PGR/SIEDO/UEITA/047/2008

La autoridad ministerial, dentro de un plazo de tres días contados a partir de la recepción de dichos elementos de prueba, resolverá sobre su admisión. **En caso de que considere que los elementos de prueba aportados por la víctima o el ofendido o las diligencias solicitadas sean ilícitas o inconducentes, deberá fundar y motivar su resolución, notificándola personalmente siempre que haya señalado domicilio para tal efecto...**-----

--- Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud realizada por AUGUSTO CESAR SANDINO RIVERO ESPINOSA, en el cual requiere desahogar diversas diligencias dentro de la presente indagatoria, motivo por el cual se analizaran las siguientes:

En relación al que señala como: **"LOS DESAPARECIDOS FUERON DETENIDOS EL 24 DE MAYO DE 2007 EN UN HOTEL DENOMINADO "EL ÁRBOL", EN LA CIUDAD DE OAXACA Y ENTREGADOS AL EJERCITO MEXICANO."**

En la cual se señalan como diligencias a realizar por parte de esta Representación Social de la Federación las que a continuación se refieren:

1. Solicitar informe al Secretario de la Defensa Nacional para que diga que mandos militares estaban en funciones en mayo de 2007 en las regiones y zonas militares ubicadas en el Estado de Oaxaca y en las regiones y zonas militares ubicadas en el Distrito Federal.
2. Tomar declaración a los mandos militares que estaban en funciones en mayo de 2007 en las regiones y zonas militares ubicadas en el Estado de Oaxaca y en las regiones y zonas militares ubicadas en el Distrito Federal.
3. Se traslade a los lugares de posible detención u ocultamiento en que pudieran estar reclusos los desaparecidos para lograr su libertad, siendo esos sitios cualquier prisión, penal, penitenciaria, galera, celda, mazmorra, calabozo, fosa o cualquier otro lugar de tipo militar en que puedan estar los agraviados, con especial atención en las instalaciones militares siguientes:
 - a) I Región Militar, con sede en Distrito Federal;
 - b) VIII Región Militar, con sede en Ixcote, Oaxaca;
 - c) IX Región Militar, con sede en Cumbres de Llano, Guerrero;
 - d) 1/a Zona Militar, con sede en Tacubaya, Distrito Federal;
 - e) 22/a Zona Militar, con sede en Santa María Rayón, Estado de México;
 - f) 27/a Zona Militar, con sede en El Ticui, Guerrero;
 - g) 28/a Zona Militar, con sede en Ixcote, Oaxaca;
 - h) 35/a Zona Militar, con sede en Chilpancingo, Guerrero;
 - i) 37/a Zona Militar, con sede en Santa Lucía, Estado de México;
 - j) 44/a Zona Militar, con sede en Miahuatlan, Oaxaca;
 - k) 46/a Zona Militar, con sede en Ixtepec, Oaxaca.
4. Ordenar la práctica de diligencias de prospección arqueológica con Georadar (GPR) en las prisiones, penales, penitenciaria, galeras, celdas, mazmorras, calabozos, fosas o cualquier otra instalaciones de tipo militar ubicadas en las regiones y zonas militares mencionadas, para determinar si se han inhumado cuerpos y, de ser el caso, se proceda a la excavación mediante peritajes en antropología forense con la finalidad de saber si los restos encontrados corresponden a los agraviados.
5. Tomar declaración al Director de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional; a la Persona que era Director de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el mes de mayo de 2007, a la persona que era Delegado del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el mes de mayo de 2007
6. Solicitar al Director de Control de Vuelos; al Director General de Aeronáutica Civil y al Director General de Servicios a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano los registros de los vuelos (en avión o helicóptero) de alguna institución de seguridad civil o militar que se hayan realizado desde la ciudad de Oaxaca, Oaxaca, del día 24 de mayo de 2007 al día 30 de junio de 2007.

DE LA REPÚBLICA
MEXICANA
RECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
D.
DE BÚSQUEDA DE
ARECIDAS

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y
TRÁFICO DE ARMAS

838

AP/PGR/STED/UEITA/047/2008

7. Solicitar al Secretario de la Defensa Nacional, un informe sobre los médicos legistas que se encontraban en funciones en el campo militar número 1, del día 24 de mayo de 2007 al día 30 junio de 2007.
8. Tomar declaración de los médicos legistas que se encontraban en funciones en el campo militar número 1, del día 24 de mayo de 2007 al día 30 junio de 2007.
9. Solicitar a la Procuraduría General de Justicia Militar, un Registro de ambulancias que hayan ingresado a las instalaciones del campo militar número 1, del 24 de mayo de 2007 al día 30 de junio de 2007.
10. Solicitar un informe a la Cruz Roja Mexicana, Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto a la relación de personas que ingresaron a emergencias médicas del día 24 de mayo de 2007 al día 30 junio de 2007 en el Estado de Oaxaca.
11. Tomar comparecencia del señor FELIPE CANSECO. En virtud que la revista PROCESO número 1984 de 09 de noviembre de 2014 del contenido del reportaje "México, en escenario de convulsión social" de Jorge Carrasco Araizaga, paginas 26-29, el señor FELIPE CANSECO fue entrevistado por el autor del reportaje, en donde el entrevistado menciona que pocos meses después de la desaparición de los ahora quejosos un oficial del Ejército se presentó en las oficinas de su organización denominada Izquierda Democrática Popular, oficial que se identificó y les dijo que los ahora quejosos estaban detenidos en el campo militar número 1, cerca de la puerta uno de la SEDENA,

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] de la
Defensa Nacional, quien quería hablar con ellos; por lo que los señores FELIPE

[REDACTED]

De lo antes señalado, no ha lugar a admitir como diligencias las señaladas en los numerales de la 1 a la 9, en virtud de considerarlas inconducentes en términos del artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que de las constancias que se encuentran agregadas a la indagatoria, no se advierte algún indicio que señale a las autoridades castrenses como probables responsables de la desaparición forzada de los quejosos y menos aún que hagan pensar que los mismos pudieron haber sido llevados a alguna instalación militar de las que se refieren o que estos hayan tenido conocimiento de los hechos investigados que motive su comparecencia ante esta autoridad, máxime que constan agregados diversos informes en los cuales dichas autoridades han negado haber participado o tener conocimiento de los hechos investigados en la presente indagatoria. Asimismo por cuanto hace a las vertidas en los numerales 10 y 11, primeramente por lo que hace a la diligencia con el numeral 10 consistente en "Solicitar un informe a la Cruz Roja Mexicana, Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado respecto a la relación de personas que ingresaron a emergencias médicas del día 24 de mayo de 2007 al día 30 junio de 2007 en el Estado de Oaxaca.", se ordena girar el oficio correspondiente a los Titulares de la Cruz Roja Mexicana, Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con la finalidad de que informen si cuentan con antecedentes de que las personas de nombre EDMUNDO REYES AMAYA o ANDRES REYES AMAYA y GABRIEL ALBERTO CRUZ SANCHEZ o RAYMUNDO RIVERA BRAVO o ANTONIO MONTAÑO TORRES, hayan ingresado a instalaciones a de sus dependencias en el estado de Oaxaca, del día 24 de mayo al 30 de junio de 2007, por lo que respecta a la diligencia enunciada en el número 11, para tal fin, es necesario confirmar la identidad completa de la persona de nombre FELIPE CANSECO, a fin de evitar

DE LA REPÚBLICA
MEXICANA

DERECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
CIUDADADANÍA

DE BÚSQUEDA DE
PARECIDAS

839

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y
TRÁFICO DE ARMAS**

AP/PGR/SIEDO/UEITA/047/2008

diligencias innecesarias con homónimos en el presente caso, por tal motivo se ordena girar atento oficio al titular del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia (CENAPI), así como al Titular de la Policía Federal Ministerial (P.F.M.) y Policía Federal (P.F.), con la finalidad de que informen el nombre completo y domicilio de dicha persona, respecto del C. FELIPE CANSECO, además se exhorta a Nadin Reyes Maldonado y su abogado particular Augusto César Sandino Rivero Espinosa, los cuales tienen reconocida la calidad de coadyuvantes de esta Representación Social de la Federación en la investigación de los hechos a que se refiere la presente indagatoria, a fin de que proporcionen la información con que cuenten en relación a la persona de nombre FELIPE CANSECO, como lo es nombre completo y domicilio; lo anterior, a efecto de ser notificado para recabar su depósito ministerial.

Por cuanto hace a lo señalado por el promovente consistente en: **"LOS DESAPARECIDOS FUERON DETENIDOS POR EL JEFE REGIONAL DE LA A.F.I. EN OAXACA."**

En la cual se señalan como diligencias a realizar por parte de esta Representación Social de la Federación las que a continuación se refieren:

1. Solicitar informe al Procurador General de la República para que manifieste quien era el Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigaciones en el estado de Oaxaca, en mayo de 2007.
2. Tomar declaración de quien era Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigaciones en el estado de Oaxaca, en mayo de 2007.
3. Solicitar informe al Procurador General de la República para que manifieste el nombre de los Agentes Federales de Investigación que estuvieron en funciones del día 26 al 30 de mayo del año 2007, en la Delegación Regional en Oaxaca.
4. Tomar declaración los Agentes Federales de Investigación que estuvieron en funciones del día 26 al 30 de mayo de 2007 en la Delegación Regional en Oaxaca.
5. Tomar declaración al Director de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional; a la persona que era Director de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el mes de mayo de 2007, y a la persona que era Delegado del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el mes de mayo de 2007.

De las diligencias enunciadas con anterioridad en los numerales de la 1 a la 4, se acuerda favorable admitir su desahogo, en virtud de considerarse conducentes para el esclarecimiento de los hechos investigados, sin embargo cabe señalar que si bien es cierto como ya se hizo mención en el presente acuerdo, no existe dentro de las actuaciones de la presente indagatoria, indicio alguno el cual presuma que los desaparecidos fueron detenidos por el jefe regional de la Agencia Federal de Investigación en Oaxaca, empero tomando en cuenta que de autos, se desprende que el presunto lugar de desaparición fue el estado de Oaxaca, por tal motivo con la finalidad de cumplir con el desahogo de dichas diligencias, se ordena girar oficio al Director General de Recursos Humanos de la Procuraduría General de la República, con la finalidad de que informe a esta Representación Social de la Federación, el nombre y domicilio de la persona que fungía como Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigaciones en el estado de Oaxaca, en el mes de mayo de 2007, asimismo informe el nombre y domicilio de los Agentes Federales de Investigación que se encontraron adscritos en la Delegación Regional en Oaxaca del día 26 al 30 de mayo del año 2007; por otra parte esta autoridad determina como prueba inconducente la señalada en el numeral 5, en términos del artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, ya que de las constancias que se encuentran agregadas a la presente indagatoria no se advierte que el Director de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional y a la persona que era Delegado del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el mes de mayo de 2007, tengan conocimiento de los presentes hechos que se investigan, que motive su comparecencia ante la autoridad ministerial.

Ahora bien, en relación a la teoría que señala el promovente consistente en: **"LOS DESAPARECIDOS FUERON DETENIDOS EN UN VEHÍCULO VOLKSWAGEN EN**

RECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
D.
DE BÚSQUEDA DE
ARECIDAS

SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA

PGR
PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

UNIDAD ESPECIALIZADA EN 840
INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y
TRÁFICO DE ARMAS

AP/PGR/SIEDO/UEITA/047/2008

LA CARRETERA MÉXICO- PUEBLA POR LA POLICÍA FEDERAL DE
CAMINOS."

En la cual se señalan como diligencias a realizar por parte de esta Representación Social de la Federación las que a continuación se refieren:

1. Solicitar informe al Comisionado Nacional de Seguridad para que manifieste quien era el Titular de la Policía Federal de Caminos en el año de 2007.
2. Tomar declaración a quien era Titular de la Policía Federal de Caminos en mayo de 2007 y manifieste quienes patrullaban el tramo carretero México-Puebla en el mes de mayo de 2007.
3. Tomar declaración al Director de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional; a la persona que era de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el mes de mayo de 2007, y a la persona que era Delegado del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el mes de mayo de 2007.
4. Solicitar a la Secretaria de Comunicaciones y Transportes los videos y/o imágenes recabas por las cámaras de seguridad instaladas en la carretera México- Puebla, así como en todas las casetas que abarquen este tramo de los días 24 a 31 de mayo de 2007.
5. Solicitar al Titular de la Policía Federal de Caminos un listado que contenga el número de patrulla así como el nombre de los elementos de dicha corporación asignados a cada una de aquellas, en el mes de mayo de 2007 en el tramo carretero México- Puebla.
6. Solicitar al Titular de la Policía Federal de Caminos Los registros y/o informes que hayan rendido sus subordinados encargados del patrullaje y vigilancia del tramo carretero México- Puebla respecto a cualquier tipo de incidente ocurrido en el mes de mayo de 2007.

En relación a las diligencias anteriormente señaladas en los numerales 1 al 6, no ha lugar a admitirlas para su desahogo, en virtud de considerarlas inconducentes en términos del artículo 141 del Código Federal de Procedimientos Penales, toda vez que de las constancias que se encuentran agregadas a la indagatoria, no se advierte algún indicio, que señale a elementos de la Policía Federal de Caminos como probables responsables de la desaparición forzada de los quejosos o que estos hayan tenido conocimiento de los hechos investigados que motive su comparecencia ante esta autoridad, máxime que constan agregados diversos informes en los cuales dichas autoridades han negado haber participado o tener conocimiento de los hechos investigados en la presente indagatoria.

Por último y respecto a la teoría referida que a la letra dice lo siguiente: "LOS DESAPARECIDOS FUERON DETENIDOS POR LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO DE OAXACA, PERTENECIENTE A LA FEPAR, BAJO EL MANDO DE PEDRO HERNÁNDEZ SIN SER PRESENTADOS ANTE UNA AUTORIDAD MINISTERIAL."

En la cual se señalan como diligencias a realizar por parte de esta Representación Social de la Federación las que a continuación se refieren:

1. Solicitar informe al Gobernador del Estado de Oaxaca para que manifieste quienes eran los Titulares en el mes de mayo de 2007 de la Secretaria de Seguridad Pública del estado de Oaxaca, de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca, de la Coordinación de la agencia estatal de investigaciones, y de la Comisaría General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.
2. Tomar declaración de los que eran titulares en el mes de mayo de 2007, Secretaria de Seguridad Pública del estado de Oaxaca; de la Procuraduría General de Justicia del estado de Oaxaca; de la Coordinación de la agencia

DE LA REPÚBLICA
DE OAXACA

HECHOS HUMANOS
(SERVICIOS A LA
D.

DE BÚSQUEDA DE
RECIDAS

**SUBPROCURADURÍA ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA**



**UNIDAD ESPECIALIZADA EN
INVESTIGACIÓN DE TERRORISMO, ACOPIO Y
TRÁFICO DE ARMAS**

841

AP/PGR/SIEDO/UEITA/047/2008

- estatal de investigaciones, y de la Comisaría General de Seguridad Pública y Vialidad Municipal del ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, así como del ex Gobernador del Estado de Oaxaca Ulises Ruiz Ortiz.
3. Tomar declaración al Director de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional; a la persona que era de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el mes de mayo de 2007, y a la persona que era Delegado del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el mes de mayo de 2007.
 4. Solicitar a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Oaxaca informe el nombre de los fungían como titulares de las Comandancias de la Zona Norte, Zona Sur, Costa, Istmo, Mixteca y Cuenca en el mes de mayo de 2007 y recabar sus declaraciones.

Del análisis de las diligencias propuestas por el promovente, señaladas en los numerales 1, 2, y 4 esta Representación Social de la Federación, acuerda procedente su desahogo, en virtud de ser conducentes ya que se advierte de las constancias que obran agregadas a la indagatoria que dichas diligencias se encuentran relacionadas con la línea de investigación, que se encuentra diligenciando esta autoridad. Por ultimo en relación a la diligencia referida en el numeral 3, se considera inconducente y por tanto se niega su desahogo en virtud de de las constancias que se encuentran agregadas a la presente indagatoria no se advierte que el Director de Autoridad Nacional del Centro de Investigación y Seguridad Nacional y a la persona que era Delegado del Centro de Investigación y Seguridad Nacional en el mes de mayo de 2007, tengan conocimiento de los presentes hechos que se investigan.

- - - Por lo expuesto y con la finalidad de dar cumplimiento al principio de prontitud y expedites en la administración de justicia contemplado en el artículo 17 Constitucional, asimismo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 y 102 apartado A, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los artículos 1 fracción I, 2, 16, 26, 113 párrafo primero, parte primera, 132, 136, 168 y 180 párrafo primero, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 1, 2, 3, 4, 7, 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 4 fracción I inciso A), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 3 y 30, de su Reglamento; por lo que esta Representación Social de la Federación.

ACUERDA:

- - - **PRIMERO.**- Agréguese el oficio número 366 de diecinueve de enero 2015, signado por El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, así como la copia certificada del escrito sin fecha, los autos de la

- - - **SEGUNDO.**- Por otra parte, a fin de desahogar las diligencias admitidas, gírense los oficios correspondientes, mismos que fueron ordenados en términos del presente acuerdo.

- - - **TERCERO.**- Remítase copia certificada del presente acuerdo al Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, para que por su conducto se notifique al promovente.

- - - Así lo acordó y firma el licenciado [redacted] Público de la Federación adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, quien actúa en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe.

DAMOS FE

TESTIGO DE ASISTENCIA

TESTIGO DE ASISTENCIA

RECHOS HUMANOS
Y SERVICIOS A LA
D.
DE BÚSQUEDA DE
ARECIDAS

[Redacted area]